Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A despacho para resolver. Cartago, Valle del Cauca, 26 de julio de 2024.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No.975

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de MARIA DEL CARMEN MORALES TABORDA vs NOELBA MARIN LOPEZ

Radicado: 2014-00154-00.

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante aporta el avalúo catastral y comercial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-40712 y solicita la fecha de remate del bien que le corresponde a la demandada.

No se accede a lo solicitado, porque se omitió señalar en la solicitud y en el avalúo cuál es el valor comercial de la 1/3 parte del inmueble que es el bien que se va a rematar, además en el avalúo se indica que el uso del suelo es comercial sin que se sustente probatoria y fácticamente esa afirmación, si en cuenta se tiene que se trata de un bien rural y el suelo rural hace referencia a la parte del territorio no apta para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

Ese uso del suelo dado por el experto debe sustentarse con el esquema de ordenamiento territorial y se debe aportar al menos

el dato de dos transacciones comerciales del sector de bienes similares dado el método de evaluación utilizado por el perito.

NOTIFIQUESE

El Juez,

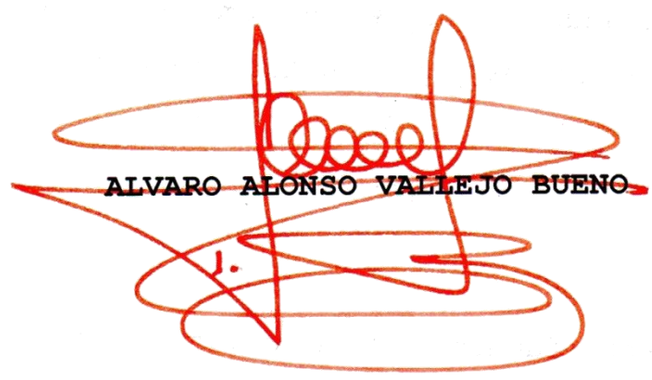

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO
ESTADO No. 105
El auto anterior se notifica hoy
29 de julio de 2024

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba61658e0bb82548e02bd02d6137f6ad144649ca3c506301388416c5037ca92**
Documento generado en 26/07/2024 03:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que los demandados se notificaron de la demanda y dentro del término para excepcionar, AGROSEN S.A.S y JHON FABIO QUINTERO MONTAÑO. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 26 de julio de 2024.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 977

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de GUILLERMO LEON GARCIA URIBE contra AGROSEN S.A.S., AGROSEN INGENIERIA S.A.S. y JHON FABIO QUINTERO MONTAÑO

RAD: 2023-00259-00

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Las contestaciones a la demanda presentadas por los demandados AGROSEN S.A.S y JHON FABIO QUINTERO MONTAÑO, se admitirán y se le reconocerá personería para que los represente al abogado FABIAN DIAZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.779.606 y tarjeta profesional 290.365.

Se observa que la demanda también fue presentada contra AGROSEN INGENIERIA S.A.S. por lo que se hace indispensable corregir el auto que admitió la demanda fechado 25 de abril de 2024, obrante en el archivo 09 del expediente virtual, para tener como demandada a esta persona jurídica.

Se ordenará NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada AGROSEN INGENIERIA S.A.S. al correo electrónico aportado en la demanda, y córrasele el traslado para que la conteste ante este Juzgado,

mediante el apoderado judicial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, que empezarán a correr dos (02) días hábiles, tras recibir el acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario.

Esta se surtirá según la Ley 2213 de 2022, virtualmente, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo si hay lugar a ello, para lo que se anexará copia de este auto y de la demanda con sus anexos. Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el “acuse de recibido” o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Se le advierte a la parte demandada que, de no contestar oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

RESUELVE:

1º- Admitir la contestación de la demanda presentada presentadas por los demandados AGROSEN S.A.S y JHON FABIO QUINTERO MONTAÑO, y reconocer personería para que los represente al abogado FABIAN DIAZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.779.606 y tarjeta profesional 290.365.

2. Corregir el auto que admitió la demanda fechado 25 de abril de 2024, obrante en el archivo 09 del expediente virtual, para tener como demandada a AGROSEN INGENIERIA S.A.S.

3. Se ordena NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada AGROSEN INGENIERIA S.A.S. al correo electrónico aportado en la demanda, y córrasele el traslado para que la conteste ante este Juzgado, mediante el apoderado judicial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, que empezarán a correr dos (02) días hábiles, tras recibir el acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario.

4. Esta se surtirá según la Ley 2213 de 2022, virtualmente, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo si hay lugar a ello, para lo que se anexará copia de este auto y de la demanda con sus anexos. Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el “acuse de recibido” o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Se le advierte a la parte demandada que, de no contestar oportunamente, tal

omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFIQUESE

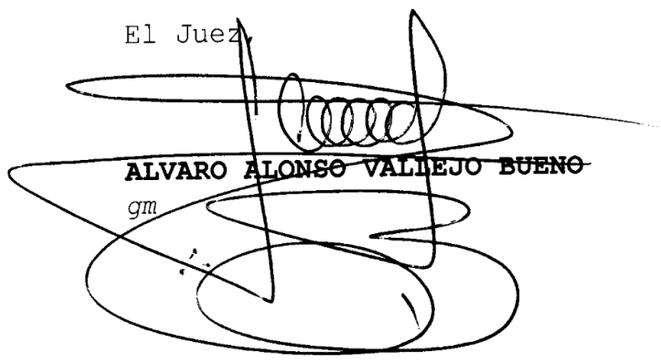

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 105

El auto anterior se notifica hoy

29 de julio de 2024

EL SECRETARIO

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1289b725bf0c36d9bd433b3cbfc533b84a877e47bf2f562f3e2f088698bbc3**
Documento generado en 26/07/2024 03:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la demandada Lina Marcela Ramírez Peña se notificó de la demanda y dentro del término para excepcionar, allegó escrito. Dentro del término para contestar JARDIN INFALTIL EL ARTE DE SER CARTAGO S.A.S., guardó silencio. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 26 de julio de2024.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.976

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Luisa Fernanda Cardona contra Lina Marcela Ramírez Peña y JARDIN INFANTIL EL ARTE DE SER CARTAGO S.A.

RAD: 2024-0064-00

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

La contestación presentada por la demandada Ramírez Peña, si bien fue allegada dentro del término legal, debe inadmitirse porque el poder adolece de presentación personal y no proviene de la cuenta de correo electrónicode la poderdante, por lo que no reúne las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que ordena que los poderes deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Así las cosas, se concederá el termino legal para que la demandada corrija esta falencia, otorgando el poder en debida forma, es decir, optandopor la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos so pena detener por no contestada la demanda.

La demandada presenta memorial en el que manifiesta que revoca el poder que le confirió al abogado Jorge Iván Hurtado Montenegro, solicitud a la que se accederá conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

Se ordenará tener por no contestada la demanda por parte de JARDIN

INFALTIL ELO ARTE DE SER CARTAGO S.A.S.

RESUELVE:

1º- Inadmitir la contestación de la demanda presentada por Lina Marcela Ramírez Peña por lo dicho enla parte motiva.

2º.- Conceder a Lina Marcela Ramírez Peña el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de tener por no contestada la demanda.

3º- Tener por no contestada la demanda por parte de JARDIN INFALTIL ELO ARTE DE SER CARTAGO S.A.S.

4º- **SEÑALESE** la hora de **las 2:00 p.m. del 26 de febrero de 2025*, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.,*** advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación deLitigio y Decreto de pruebas.

5º-***Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia***, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

6**º-** Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente

ilustración para el desarrollo de la audiencia.

7º- Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus solicitudes a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando sean enviadas al Despacho.

8º. Se tiene por revocado el poder que se confirió al abogado Jorge Iván Hurtado Montenegro, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

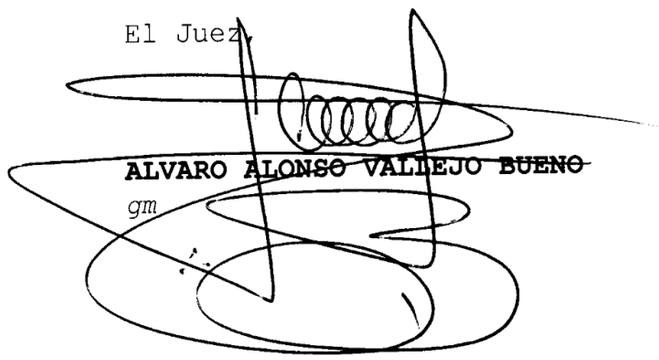

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 105

El auto anterior se notifica hoy
29 de julio de 2024

EL SECRETARIO

Firmado Por:

Alvaro Alonso Vallejo Bueno

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fccaf04a26888b3be1c8a6cc1f32d6525452b8d9a9074834aba17b6397826ca**

Documento generado en 26/07/2024 03:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica